

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000391 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00214 del 03 de Mayo de 2016, esta Corporación ordenó la cancelación de la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CV M/L (\$6.184.271,56 CV M/L) a la empresa LABORATORIOS FARMAVIC S.A., domiciliada en la Autopista al Aeropuerto kilómetro 7-1 Soledad con calle 30 y representada legalmente por Ana Leonor Buitrago Jerez, por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 de 2016 proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, relacionado con el permiso de vertimientos líquidos industriales y domésticos otorgado mediante Resolución No. 00345 del 22 de Julio de 2009.

Que a través del escrito radicado bajo el radicado No. 0010072 del 08 de Junio de 2016, la señora Ana Leonor Buitrago, en calidad de representante legal de la empresa FARMAVIC S.A. interpuso recurso de reposición contra el mencionado acto administrativo, con el objeto de que sea revocado en todas sus partes dicho escrito, argumentando lo siguiente:

"(...)

1. La empresa Laboratorios FARMAVIC S.A. es una empresa pequeña, con menos de cincuenta trabajadores en toda su planta de personal (administrativos y operativos). Su actividad económica consiste en la mezcla de materias primas para la elaboración de productos capilares, siendo la producción limitada a varios días a la semana y un solo turno diario de trabajo...
2. En desarrollo de sus actividades productivas, la empresa utiliza servicios públicos en bajas cantidades promedios mensuales: gas natural, 292 m3; agua, 230 m3; si comparáramos con la mediana y gran industria.....
3. La generación de residuos peligrosos durante el año 2015 fue inferior a 100 kilos (Con una media móvil mensual inferior de 10 kilogramos de residuos peligrosos generados), como se observa en el certificado expedido por el gestor externo, por lo cual se alcanza a ser catalogados como Pequeños generadores.....
4. Desde su inicio en la ubicación actual la empresa tiene en funcionamiento un sistema de tratamiento de aguas residuales que incluye tanto sus aguas domésticas como sus aguas industriales. La alta eficiencia del sistema de tratamiento conlleva a un efluente de unas calidades excepcionales y que no afecta negativamente al cuerpo receptor; esto se evidencia en los reportes periódicos efectuados a la autoridad ambiental en los respectivos estudios de la caracterización que se remiten oportunamente.....
5. La Resolución 00036 de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico establece en su artículo 5°. Tipos de Actividades, que "...para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

Japan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000391 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Dicha Resolución 00036 de 2016 presenta entre otras las siguientes definiciones considerando los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad:

- **Usuarios de menor impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.
- **Usuarios de impacto moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...

6. El Auto No. 0214 de 2016 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, establece en su parte considerativa (página 3, párrafo 2) que Laboratorios Farmavic entra en la clasificación de usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales, correspondiendo esta definición a un Usuarios de menor impacto y no a un Usuario de impacto moderado (subrayado nuestro).

Por todo lo anterior, podemos concluirse que el auto recurrido carece de motivación suficientemente clara para Laboratorios FARMAVIC S.A., sobre las razones que justifican la clasificación como usuario de impacto moderado, y por lo tanto, el cobro que nos están haciendo, no corresponde con los criterios y/o atributos de clasificación mencionados en la sustentación del presente recurso de reposición.

PETICIÓN

- En virtud de lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa que se verifique de manera clara y objetiva, los criterios de clasificación para considerar a Laboratorios FARMAVIC S.A., como usuario de menor impacto y no como usuario de impacto moderado.
- Solicito se ajuste y/o se establezca la tarifa a cancelar por la empresa Laboratorios FARMAVIC S.A., con un valor de cobro por concepto de seguimiento ambiental para el año 2016 como **Usuario de menor impacto**.

(...)"

Que mediante Auto No. 000468 del 04 de Agosto de 2016, esta Corporación decretó la práctica de pruebas para atender y evaluar el recurso de reposición presentado por LABORATORIOS FARMAVIC S.A. contra el Auto No. 00214 del 03 de Mayo de 2016 y se decretó la inspección técnica a la empresa para el día 09 de Septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, señala: "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."

fuera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000391 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que el Artículo 76 *Ibidem*, dispone: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..."

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que en primer lugar, de la visita efectuada el día 09 de Septiembre de 2016 se expidió el informe técnico 0000921 del 28 de Octubre de 2016, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...) (i)- Al momento de la visita de inspección técnica (práctica de pruebas) la empresa aportó las pruebas que demuestran los consumos promedios de los principales recursos aprovechados en desarrollo de sus actividades productivas: promedio consumo de agua últimos siete meses 257 m³/mes, promedio consumo de energía eléctrica últimos seis meses 20320 kWh, promedio consumo de gas natural últimos siete meses 271,28 m³/mes.

Por otro lado se pudo verificar que la empresa No capta agua de fuente superficial ni subterránea, no requiere permiso de ocupación de cauce. Tampoco genera ruido ambiental, ni emisiones atmosféricas que impacten la calidad del aire de la zona de influencia de la planta, es decir, las actividades realizadas en los procesos de LABORATORIOS FARMAVIC S.A., no generan riesgos asociados al recurso aire.

Parte del agua aprovechada por LABORATORIOS FARMAVIC S.A., es su actividad Industrial se incorpora a sus productos y no se vierte como aguas residuales tratadas.

(ii)- La generación de residuos peligrosos durante el año 2015 fue de 72,4 kilogramos/año, con una **media móvil de los últimos seis meses de 6,1 kilogramos** de residuos peligrosos generados, como se evidencia en la base de datos de la IDEAM (SUBSISTEMA DE INFORMACION SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES-SIUR), lo cual lo clasifica como PEQUEÑO GENERADOR -ver RUA manufacturero capítulo VIII/sección 3, periodo de balance año 2015 (documento anexo al acta de visita).

(iii)- LABORATORIOS FARMAVIC S.A. es una empresa con menos de 50 trabajadores en toda su planta de personal (administrativo y operativo), con producción en un solo turno de trabajo durante seis (6) días a la semana, lo cual la asimila a una PEQUEÑA EMPRESA conforme al artículo 2º de la Ley 905 de agosto 02 de 2004 (Diario oficial 45.628 de 2 de Agosto de 2004).

Las tres (3) consideraciones anteriores JUSTIFICAN el hecho que LABORATORIOS FARMAVIC S.A., en desarrollo de su actividad productiva ejerza una presión baja sobre los recursos naturales en el marco de la política nacional de producción y consumo sostenible, siendo el atributo (presión sobre los recursos) el que condiciona en gran medida el factor ambiental o nivel del impacto Generado por una actividad industrial.

LABORATORIOS FARMAVIC S.A., durante la ejecución o finalización de su proyecto productivo tiene la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la intervención sobre el medio (actuación sobre los recursos), por medio de condiciones naturales, es decir, existe mérito técnico para clasificarlo como **usuario de bajo impacto**.

Se acepta como cierto lo argumentado por la empresa.

faras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000391 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

(iv)- El auto No. 00214 del 03 de Mayo de 2016, por medio del cual se establece un cobro por seguimiento ambiental a LABORATORIOS FARMAVIC S.A., -Permiso de vertimientos líquidos, se le clasificó como **usuario de impacto moderado**, cuando en realidad existe mérito técnico para clasificarlo como usuario de bajo impacto (...)

Que en segundo lugar, esta Corporación procedió a expedir la Resolución N° 000036 de 2016 por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, la cual en su artículo 3 establece que se incluyen en el mismo los honorarios de los profesionales, el valor total de viáticos y gastos de viaje, así como también el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en tercer lugar, en la Resolución N° 000036 de 2016 se establecen las clases de actividades y de impactos, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas al cobro. En el caso que nos ocupa, a la empresa LABORATORIOS FARMAVIC S.A. se le hizo un cobro por concepto de seguimiento ambiental como USUARIO DE IMPACTO MODERADO, que según dicha Resolución en su artículo 5, “son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”

Ahora bien, al hacer un análisis del expediente y lo observado en la visita del día 09 de Septiembre de 2016, en los que se evidenció que la empresa maneja unos promedios bajos de consumo de sus recursos naturales, que produce una baja cantidad de residuos peligrosos, que posee una cantidad inferior a 50 trabajadores que laboran en la empresa y que en fin manejan una baja presión sobre sus recursos naturales en el marco de la política nacional de producción y consumo sostenible, se puede evidenciar que la empresa LABORATORIOS FARMAVIC S.A. encuadra como Usuario de MENOR IMPACTO, los cuales según el artículo 5 de la mencionada resolución, “son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”, ya que

Que en cuarto lugar, según la Tabla N° 49 contenida en la Resolución N° 000036 de 2016 (Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas, Concesiones de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones), es procedente cobrar la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON ONCE CV M/L (\$2.821.791,11 M/L) a la empresa LABORATORIOS FARMAVIC S.A., teniendo en cuenta los valores mencionados en párrafos precedentes como servicios de honorarios, gastos de viaje y gastos de administración, por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año 2016, en relación con el permiso de vertimientos líquidos industriales y domésticos otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 00345 del 22 de Julio de 2009.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el presente expediente, se puede evidenciar claramente que la empresa LABORATORIOS FARMAVIC S.A. durante la ejecución o finalización de su proyecto productivo tiene la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la intervención sobre el medio (actuación sobre los recursos), por medio de condiciones naturales, por lo que existe mérito técnico para clasificarlo como usuario de **menor impacto** y el valor cobrado mediante el auto recurrido corresponde a un cobro hecho como **usuario de impacto moderado**, por lo que este despacho procederá a modificar el Auto No. 00214 del 03 de Mayo de 2016, efectuando el cobro de la suma de

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000391 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON ONCE CV M/L (\$2.821.791,11 M/L) a la empresa LABORATORIOS FARMAVIC S.A., representada legalmente la señora Ana Leonor Buitrago Jerez, por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año 2016, en relación al permiso de vertimientos líquidos industriales y domésticos otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 00345 del 22 de Julio de 2009.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del el Auto No. 00214 del 03 de Mayo de 2016, el cual quedará así:

PRIMERO: La empresa LABORATORIOS FARMAVIC, con Nit N° 800.175.474-0, representada legalmente por la señora Ana Leonor Buitrago Pérez o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON ONCE CV M/L (\$2.821.791,11 M/L) por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás artículos plasmados en el Auto No. 00214 del 03 de Mayo de 2016, por las consideraciones adoptadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

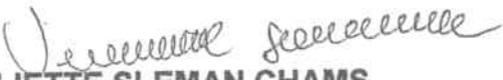
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, quedando así agotada la vía gubernativa.

17 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario
Vo.Bo.: Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental.